

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CISNEROS ANTIOQUIA.

Cisneros, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Interlocutorio	339
Radicado	051903184001-2025-00161-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Tutelante	JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ
Tuteladas	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
Decisión	ORDENA DAR TRÁMITE TUTELA Y VINCULA A OTRAS

La presente acción de tutela fue recibida en la mañana de hoy, vía electrónica, por parte del accionante, previo el respectivo reparto surtido por esta Judicatura, correspondió a esta Agencia Judicial conocer de la presente tutela, la cual es promovida por el señor JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE, al considerar que se les están vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

Por ello, como se considera que este Despacho es competente para conocer de esta tutela a la luz de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se ordenará darle su trámite, siguiendo los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, y ante lo cual se,

RESUELVE

1. Se **ORDENA DARLE EL TRÁMITE** correspondiente a la presente acción de tutela, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 2591 de 1991, la cual es incoada por el señor JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ, identificado con c.c. N° , en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.
2. En razón al tema central de esta acción constitucional, considera esta Judicatura pertinente y necesario **vincular** como parte accionada en esta tutela a las siguientes entidades, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
3. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, que publiquen el contenido de la acción de tutela y el presente auto

admisorio en el sitio web de la convocatoria, a fin de comunicar por el medio más eficaz la iniciación del trámite procesal a todos los participantes del Proceso de Selección. Asimismo, deberá remitirse constancia de la publicación, para que obre en el presente diligenciamiento.

4. Con el fin de garantizar el derecho de defensa a las entidades tuteladas y a las vinculadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en el momento de notificarles la presente decisión, se les enviará también copia de este auto y de la solicitud de tutela con sus anexos, a efecto de que se pronuncien al respecto en el término de **tres días**, so pena de que los hechos se tengan por ciertos, según se colige de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Para un mejor proveer y como la parte accionante en sus pretensiones solicita que se ordene a la entidad accionada dar respuesta de fondo y de manera clara a las peticiones presentadas, se requiere al actor para que, en el término de dos (2) días allegue copia de las solicitudes con el soporte de la radicación ante el destinatario, pues no las presentó con el libelo introductor.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más eficaz **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al tutelante, a la accionada y a las vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387008fcf6248eeaf3cff81b040bceace0f5b91061ae1d2e6653fd5abbb54844**
Documento generado en 28/10/2025 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>